



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Vistos los autos: "Danev, Kristian s/ extradición - art.52".

Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 declaró improcedente la extradición solicitada por la República Checa respecto de Kristian Ilkov Danev para someterlo a proceso por el delito de asesinato cometido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 13 de abril de 2009 (fs. 192/202).

2°) Que, contra esa decisión, interpuso recurso de apelación ordinario el representante del Ministerio Público Fiscal (fs. 212/213) que fue concedido a fs. 214 y fundado en esta instancia por el señor Procurador General de la Nación interino (fs. 218/222). A su turno, la defensa particular del requerido solicitó la confirmación del auto apelado.

3°) Que, con carácter previo y en atención a las consideraciones vertidas en los considerandos 3° a 5° de la sentencia dictada el 5 de septiembre de 2017 en la causa CFP 683/2015/CS1 "Polo Pérez, Johnny Omar s/ extradición art. 52" y sus citas, cabe exhortar al juez de la causa para que, en lo sucesivo, ajuste el trámite a las pautas legales que rigen el procedimiento según las prescripciones del artículo 245 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

4°) Que el fundamento de la improcedencia fue que el

país requirente no cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 13, inciso d de la ley 24.767, en el entendimiento de que no satisfacía el recaudo de "resolución judicial que dispuso la detención" del requerido, el acto extranjero acompañado por el país requirente para cumplir con la "*explicación de las razones de participación de Kristian Danev en las actividades delictivas por las que está siendo perseguido*" (fs. 161).

Tal el obrante a fs. 167/170 (cuya traducción obra a fs. 165/166) librado el 4 de marzo de 2010 y suscripto por el Jefe Comisario Capitán Radek Vocal con un sello redondo de la Policía de la República Checa (fs. 201).

5°) Que, al respecto, el Tribunal advierte que esa pieza procesal extranjera no constituyó un mero informe dictado ex post para brindar las "*explicaciones*" exigidas por la ley -en cumplimiento de lo solicitado por el juez de la causa (fs. 137, 142 y 152)- sino una "*sentencia y orden de detención*" librada por la autoridad policial extranjera en ejercicio de competencias que -según cabe razonablemente presumir- le han sido asignadas por el derecho extranjero para ordenar la detención de Danev en cuanto "*persona evadida de la justicia*".

6°) Que si bien es cierto que, a los fines del artículo 13, inciso d de la ley 24.767, no cabe la calificación de ese acto extranjero como "resolución judicial", según jurisprudencia del Tribunal, ello no conduce necesariamente a que corresponda prescindir de su toma en consideración en cuanto



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

sirvió de motivación a la "orden internacional de detención judicial del Tribunal de Distrito de Nymburk", de fecha 3 de octubre de 2013, firmada por la jueza Eva Holasová -Presidente de la Auditoría- que obra agregada a fs. 110/113 y cuya traducción obra a fs. 105/108.

En efecto, una compulsa de esta última da cuenta de que se libró contra Danev por el delito de asesinato, en el marco del proceso KRPS-13042/TC-2009-010071, en trámite ante la Policía de la República Checa, Departamento de Servicios Criminales e Investigaciones de la Dirección Provincial de Policía de la Región Bohemia Central, lo cual se corresponde con las anotaciones del acto extranjero acompañado -agregado, en su versión traducida, a fs. 165/166- y que ya había dado lugar a una previa "orden internacional de detención judicial" de fecha 14 de abril de 2010 librada por la misma jueza (conf. fs. 149 y su traducción a fs. 148).

La secuencia de esa actuación estatal extranjera refleja el desarrollo al que quedó sometido, de acuerdo a las formalidades de su propio derecho, el proceso penal que tramita ante el país requirente y que autoriza a inferir que el acto extranjero en cuestión -aunque emanado de autoridad policial- fue luego aprobado con la emisión de las órdenes de detención de fecha 4 de abril de 2010 y 3 de octubre de 2013 antes citadas. En términos que solo pueden ser ponderados como aprobatorios de su contenido ya que solo en tal caso las

resoluciones judiciales de detención acompañadas reconocen origen y motivación.

Por ende, cabe tener por cumplida, por esa vía, la exigencia del artículo 13, inciso d también en lo concerniente a la *"explicación de los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito"*.

7°) Que son esas razones que subyacen en sentencias previas dictadas por el Tribunal en el marco de la ley 24.767 y en relación específica a la cuestión bajo examen. Así, en la resolución del 30 de agosto de 2011 en la causa CSJ 230/2010 (46-Y)/CS1 "Cohen, Yehuda s/ extradición" se tuvieron en cuenta, como *"antecedentes acompañados"* (considerando 14), actuaciones del proceso extranjero que dieron sustento y motivación a la resolución judicial que dispuso la detención del allí requerido.

En la misma línea, en "De Sousa Nunes" (Fallos: 324:1557), al tenerse en cuenta que la pormenorizada descripción de los hechos y la prueba testimonial, pericial y documental, que fundaba los motivos por los que se sospechaba del allí requerido, habían sido sometidos por el representante del Ministerio Público ante el Tribunal Judicial de Coruche que libró la orden de detención que motivó ese pedido de extradición.

8°) Que, en otro orden de ideas, surge de autos que la "orden internacional de detención" de fecha 3 de octubre de 2013 emanada de la jueza extranjera interviniente, solicita la



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

"detención" y "entrega" de Danev, con especificaciones vinculadas a algunos de los recaudos que exige la ley 24.767 aplicable.

Por ende, ese acto estatal también reúne el carácter de "resolución judicial" que "dispuso el libramiento de la solicitud de extradición" según este Tribunal ha reconocido, en casos previos -incluso con la República Checa- al admitir que, en un mismo acto jurisdiccional, el juez extranjero pudiera solicitar conjuntamente la "detención" y la "entrega" de la persona requerida (sentencia del 15 de diciembre de 2015 en la causa CSJ 338/2013(49-T)/CS1 "Toman, Jiri s/ extradición", considerando 4° y sus citas).

9°) Que la defensa del requerido, en la contestación del recurso presentada en esta instancia, cuestionó la incorporación al juicio, como prueba en contra del imputado, del acto extranjero de fs. 165/166 atento a que, al hacerlo, el juez se habría alejado de su función de director del proceso plenario, asumiendo las funciones de la parte acusadora y dejando en clara desventaja a la defensa.

El agravio es infundado ya que se limita a invocar la aplicación de las reglas del Código Procesal Penal de la Nación -que rigen el juicio correccional- pero nada dice sobre cómo juegan las razones que dan sustento a su agravio teniendo en cuenta que el acto extranjero es el resultado de la medida complementaria ordenada fs. 137, alcanzada por la competencia

que le asigna al juez la ley 24.767, en el artículo 31 y según el cual *"Si, hasta el momento de dictar la sentencia, el juez advirtiera la falencia de requisitos de forma en el pedido, suspenderá el proceso y concederá un plazo, que no excederá de treinta días corridos, para que el Estado requirente la subsane"*. Sumado a que -quien ahora recurre- ningún reparo opuso sobre el punto, en la primera oportunidad que tuvo, pese a que fue notificado de ello (conf. notificación electrónica a fs. 139).

10) Que, no existiendo controversia sobre otras cuestiones, solo resta agregar que, en atención a lo que surge de fs. 102, resta que el juez de la causa informe al país requirente el tiempo durante el cual el requerido permaneció privado de su libertad en el marco de este procedimiento.

Por lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve: Revocar el auto apelado y declarar procedente la extradición de Kristian Ilkov Danev a la República Checa para ser sometido a proceso por el delito de asesinato en que se sustentó el pedido. Notifíquese, tómese razón y vuelvan los autos para que el juez de la causa prosiga con el trámite.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso ordinario interpuesto por el **Dr. Ramiro González, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal° 7**. Memorial fundado por el **Dr. Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación interino**.

Traslado contestado por: **Kristian Ilkov Danev**, representado por el **Dr. Sergio Manuel Raposeiras**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4**.